

Contestación Curadora Ad Litem.- Pertenencia No.- 2022-00010 De.- Eutiniano Romero Meneses y otros vs. Beatriz Cortázar Urdaneta y otros.

HILDA TERESA SIERRA TORRES <hildatsierrat@hotmail.com>

Miércoles 13/09/2023 9:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile

<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j.ovallejusticeseers22@gmail.com

<j.ovallejusticeseers22@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (334 KB)

Contestacion Curadora Ad Litem.- Pertenencia No.- 2022-00010 De.- Eutiniano Romero Meneses y otros vs. Beatriz Cortazar Urdaneta y otros..pdf; Acta de posesion Curadora Ad Litem.- Pertenencia No.- 2022-00010 De.- Eutiniano Romero Meneses y otros vs. Beatriz Cortazar Urdaneta y otros..pdf;

Doctor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE. -

Ref.- PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00010

DTE.- EUTINIANO ROMERO MENESES Y OTROS.

DDO.- BEATRIZ CORTAZAR URDANETA Y OTROS

HILDA TERESA SIERRA TORRES, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá (Cund.), identificada con la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C:S: de la J., actuando en mi condición de **CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS DE BEATRIZ CORTAZAR URDANETA, ROSA MARIA DEL CARMEN CORTAZAR DE SICARD, la demandada MARIA ROSANA MARTINEZ SANCHEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA**, en los términos que se indican en el archivo adjunto.

Cordialmente,

HILDA TERESA SIERRA TORRES

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá

T:P: No. 23.653 del C:S: de la J.

Correo electrónico hildatsierrat@hotmail.com

Tel 3158789696

Enviado desde [Correo](#) para Windows

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

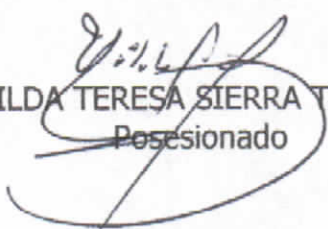
PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION 255964089001-2022-00010
DEMANDANTE: EUTINIANO ROMERO MENESES Y OTROS
DEMANDADOS: BEATRIZ CORTAZAR URDANETA Y OTROS

ACTA DE POSESION CURADOR AD-LITEM

En Quipile, Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), compareció al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, la doctora HILDA TERESA SIERRA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.520.185, Tarjeta Profesional No 23.653, del Consejo Superior de Judicatura, teléfono 315-8789696, correo electrónico hildateresasierra@hotmail.com, con el fin de tomar posesión del cargo en calidad de Curador Ad-litem, ordenada en Providencia datada agosto 24 de 2023, para ejercer la defensa de las personas indeterminadas de Beatriz Cortázar Urdaneta, Rosa María del Carmen Cortázar de Sicard, la demandada María Rosana Martínez Sánchez de quien se desconoce su dirección y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso. El suscrito Juez ante su secretaria le tomo el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando de esta manera debidamente posesionada en el presente diligenciamiento. Se le hace entrega del traslado de la demanda y sus anexos y se le concede un término de diez (10) días hábiles para que la conteste.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma después de ser leída y aprobada por los mismos

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez


HILDA TERESA SIERRA TORRES
Posesionado

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Doctor

**JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE
QUIPILE. -**

Ref.- PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00010

DTE.- EUTINIANO ROMERO MENESES Y OTROS.

DDO.- BEATRIZ CORTAZAR URDANETA Y OTROS

HILDA TERESA SIERRA TORRES., mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Facatativá (Cund.), identificada con la C.C. No. 41.520.185 de Bogotá, abogada en ejercicio con T:P: No. 23.653 del C:S: de la J., actuando en mi condición de **CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS DE BEATRIZ CORTAZAR URDANETA, ROSA MARIA DEL CARMEN CORTAZAR DE SICARD,** la demandada **MARIA ROSANA MARTINEZ SANCHEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS,** dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito dar **CONTESTACION A LA DEMANDA,** en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES.

Me allano a las pretensiones en tanto los fundamentos de hecho de las mismas se prueben plenamente.

No obstante, me opongo a las condenas.

RESPECTO DE LAS PREMISAS AFIRMATIVAS.-

AL PRIMER HECHO.- En cuanto al poder **NO ES UN HECHO,** que probado soporte las pretensiones.

En cuanto a la declaración judicial de pertenencia, e invocando la suma de posesiones, **NO ME CONSTA,** corresponde a la parte demandante entrar a demostrar la posesión como elemento esencial, además los actos ejercidos con ánimo de señores y dueños, de los demandantes y de sus antecesores, y demás circunstancias dependiendo de la demarcación del inmueble según los títulos.

AL SEGUNDO HECHO.- NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante probar lo aquí afirmado.

AL TERCER HECHO.- NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante probar lo aquí afirmado. No existe claridad en cuanto a la compra del lote de terreno, no cita las circunstancias de lugar, tiempo y modo de la adquisición.

AL CUARTO HECHO.- NO ME CONSTA, aclarando que en cuanto al nombre del predio, el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de nombre FINCA BARCELONA Y ARGENTINA. Coincide con la prueba documental aportada, excepto no hay claridad en cuanto a la Cédula Catastral enunciada en este hecho y el paz y salvo aportado con la demanda.

AL QUINTO HECHO.- NO ME CONSTA, será objeto de prueba.

AL SEXTO HECHO.- ES PARCIALMENTE CIERTO, es cierto en cuanto a la existencia de la escritura pública No. 0359 suscrita ante la Notaria 1ª de Facatativá, pero la misma no se refiere a la compra de un lote sino a: "Derechos de posesión".

Se cita el folio de matrícula inmobiliaria de un predio denominado FINCA BARCELONA Y ARGENTINA, pero no existe claridad de donde sale el nombre del predio LA PRIMAVERA, toda vez que incluso cita con número catastral, diferente al citado en el hecho cuarto del libelo de la demanda.

AL SEPTIMO HECHO.- NO ME CONSTA, corresponde al demandante probar lo aquí afirmado.

AL OCTAVO HECHO.- NO ME CONSTA, corresponde a los demandantes aclarar lo mismo que relacione en la contestación del sexto hecho, del libelo de esta demanda.

AL NOVENO HECHO.- NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante demostrar lo aquí afirmado.

AL DECIMO HECHO.- NO ME CONSTA, considero de gran relevancia que se establezca con claridad, de donde se tomaron los linderos del inmueble objeto del litigio, que se conoce con el nombre de "La Primavera".

AL DECIMO PRIMER HECHO.- NO ME CONSTA, la parte demandante debe aclarar la redacción de hecho, tal como lo indique en la contestación del hecho cuarto del libelo de esta demanda.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO.- NO ME CONSTA, que se pruebe, que la señora ANA LAUDICEN ROMERO MENESES, tiene la calidad de hija del inicial propietario señor SALVADOR ROMERO MOSCOSO, y demás circunstancias derivadas de este primer orden sucesoral.

AL DECIMO TERCER HECHO.- NO ME CONSTA, que se pruebe.

AL DECIMO CUARTO HECHO. - NO ME CONSTA, que se pruebe

AL DECIMO QUINTO HECHO.- NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante, demostrar las mejoras, la explotación que han realizado dentro del inmueble, y que los demandantes describen en este hecho..

AL DECIMO SEXTO HECHO.- NO ME CONSTA, corresponde a la parte demandante, entrar a demostrar la posesión como elemento esencial, además los actos ejercidos con ánimo de señores y dueños, y demás puntos afines a la posesión.

AL DECIMO SEPTIMO HECHO.- NO ME CONSTA, las razones de este pronunciamiento se deben a que tengo la calidad de Curador Ad-litem, y con la redacción de este hecho no tengo el medio para asegurar si es o no cierto.

AL DECIMO OCTAVO HECHO.- NO ME CONSTA, debe ser materia de debate probatorio.

EXEPCION GENERICA

Solicito al despacho que en caso de encontrar demostrados hechos constitutivos de excepciones declarables de oficio así se disponga en la sentencia.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS.-

A).- LAS DOCUMENTALES.-

Por la naturaleza de las mismas no tengo reparo alguno.

B).- INSPECCION JUDICIAL.-

Es obligatoria de esta diligencia por mandato expreso del artículo 375 del C:G: del P.

C).- TESTIMONIALES.-

Me reservo el derecho de contrainterrogarlos, el cual versara sobre la demanda y contestación.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE QUE REPRESENTO.-

Sírvase señor Juez señalar fecha, día y hora, para que en audiencia comparezcan los demandantes señores LAUDICEN ROMERO MENESES, CENEN ROMERO MENESES Y EUTINIANO ROMERO MENESES, a absolver el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de esta demanda (Art. 198 del CGP).

NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la secretaria de su despacho o en Facatativá en la Cra 4 No. 6 - 97 Of. 203.
Las partes en el lugar indicado en el libelo de la demanda.

Cordialmente,



HILDA TERESA SIERRA TORRES

C.C. No. 41.520.185 de Bogotá

T:P: No. 23.653 del C:S: de la J.

Correo electrónico hildatsierrat@hotmail.com

Tel 3158789696